



LXII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2016 - 2018

## DECRETO # 30



LXII LEGISLATURA  
DEL ESTADO

### LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA

**RESULTANDO PRIMERO.-** En Sesión del Pleno correspondiente al día 13 de octubre de 2016, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas, que en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 17 fracción I, 25 fracción I, 45 y 48 fracción II de la Ley Orgánica; 95 fracción I, 96, 97 fracción II y 98 del Reglamento General, ambos del Poder Legislativo, presentaron las Diputadas Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, Iris Aguirre Borrego, María Isaura Cruz de Lira, Ma. Guadalupe González Martínez, Ma. Guadalupe Adabache Reyes, María Elena Ortega Cortés, Lorena Esperanza Oropeza Muñoz, Guadalupe Nalleli Román Lira, Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés, Julia Arcelia Olguín Serna, Patricia Mayela Hernández Vaca, Carolina Dávila Ramírez, Guadalupe Celia Flores Escobedo, Norma Angélica Castorena Berrelleza, Guadalupe Isadora Santiváñez Ríos y Mónica Borrego Estrada.



LXII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2016 - 2016



II LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**RESULTANDO SEGUNDO.-** Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 83 fracción V del Reglamento General, la iniciativa de referencia fue turnada el 13 de octubre de año en curso a la Comisión de Igualdad de Género, a través del memorándum número 0104, para su estudio y dictamen correspondiente.

**RESULTANDO TERCERO.-** Las Iniciantes justificaron su iniciativa en la siguiente:

### **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

“El artículo 26 en su Apartado “A” de la Constitución General de la República, establece que “El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. De esa manera, para dar viabilidad al referido precepto constitucional, se expidió la Ley de Planeación, misma que además de otras cuestiones, plasma los principios que deberán guiar el proceso de planeación nacional.

Para lo cual, en junio del 2011 se reformó la fracción III del artículo 2 del ordenamiento en mención, con la finalidad de que en el citado proceso de planeación se contemple “La igualdad de derechos entre mujeres y hombres, la atención de las necesidades básicas de la población y la mejoría, en todos los aspectos de la calidad de la vida, para lograr una sociedad más igualitaria, garantizando un ambiente adecuado para el desarrollo de la población”.



LXII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2016 - 2018

Asimismo, con la finalidad de apuntalar lo previsto en el principio señalado en el párrafo que antecede, el legislador federal determinó incluir otro principio, el cual menciona “La perspectiva de género, para garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y promover el adelanto de las mujeres mediante el acceso equitativo a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo”. Con las reformas de alusión, el Estado Mexicano dio cumplimiento a los mandatos establecidos en diversos instrumentos internacionales, así como a las recomendaciones emitidas en importantes foros en la materia.

A nivel local en el mes de mayo de 2003 se publicó la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas, misma que de forma genérica contiene las bases para la integración y funcionamiento del Sistema de Planeación Democrática del Estado del Estado de Zacatecas.

En materia de acciones afirmativas Zacatecas ha sido ejemplo nacional y muestra de ello, es que al aprobarse dicho ordenamiento de planeación, el legislador zacatecano tomó en consideración la equidad de género, tal como la denominó en su momento, al señalar

“En resumen, la presente ley propone hacer de la planeación para el desarrollo; una política con enfoque social, mediante la implementación de medidas que tiendan a procurar el bienestar y desarrollo de los sectores desprotegidos, con programas que fortalezcan el desarrollo integral y coadyuven a superar los rezagos sociales, asegurando el pleno respeto a la naturaleza en la ejecución de las acciones que de ella se deriven; dar una mayor apertura a la participación de la sociedad civil; considerar espacios para la equidad de género y privilegiar la atención a los grupos más vulnerables, incluyendo aspectos para el desarrollo sustentable, la prospectiva en la planeación y mecanismos de financiamiento para el desarrollo”, visión que quizá se adelantó a su tiempo.



LXII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2016 - 2018

Para ello, concluyó que “Las acciones que en materia de planeación se lleven a cabo para la consulta o establecimiento de programas, tendrá presente la equidad entre los géneros y la atención a los grupos más vulnerables”, como se desprende de lo establecido en el artículo 7 del antes citado ordenamiento legal. Sin embargo, el concepto “equidad entre los géneros”, ha evolucionado al grado de ampliar sus alcances de forma tal que ahora se concibe como “igualdad de género”, quedando rebasado el significado aludido en primer término.

En ese orden de ideas, con la finalidad de armonizar nuestro marco jurídico local en materia de planeación, tanto a los tratados internacionales como a lo previsto en la legislación análoga en materia federal, se propone reformar la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas, para que el proceso de planeación democrática se lleve a cabo en observancia del principio de igualdad de género, en aras de lograr una sociedad más igualitaria para garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, así como promover el adelanto de las mujeres, en beneficio de la sociedad zacatecana.”

**CONSIDERANDO ÚNICO.-** La Comisión Dictaminadora, con la finalidad de estudiar de forma integral la iniciativa de ley presentada, programó diversas sesiones de trabajo con las y diputadas integrantes para realizar un análisis conjunto, y de cuyos acuerdos se aprueba la iniciativa con proyecto de decreto para reformar la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas.



La revisión sistemática y permanente de los diversos instrumentos y mecanismos de política pública para la igualdad de género constituye un ejercicio significativo y necesario que aporta elementos para enriquecer el desarrollo nacional con base en los principios de legalidad, justicia e igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

La Igualdad entre mujeres y hombres está consagrada en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que significa que todas las personas sin distinción alguno tenemos los mismos derechos y deberes frente al Estado y la sociedad en conjunto. De acuerdo con la ONU, la: “Igualdad entre los géneros implica igualdad en todos los niveles de la educación y en todos los ámbitos de trabajo, el control equitativo de los recursos y una representación igual en la vida pública y política.”

Entendemos por equidad de género el trato imparcial entre mujeres y hombres, de acuerdo a sus necesidades respectivas, ya sea con un trato equitativo o con uno diferenciado pero que se considera equivalente en lo que se refiere a los derechos, los beneficios, las obligaciones y las posibilidades. Y el concepto de igualdad de género parte de la idea de que todas y todos somos iguales en derechos y oportunidades, el problema aquí es que se



parte del hecho real de que no tenemos las mismas oportunidades, pues éstas dependen del contexto social, económico, étnico, político y cultural de cada persona.

Entonces la equidad hace referencia a medidas de buena voluntad, a dar a cada quien lo que le corresponde. Pero, ¿con qué vara se mide? Además, no exige la no discriminación ni la eliminación de las desigualdades provocadas por la discriminación.

La igualdad, en cambio, es un Derecho Humano y el Estado está obligado legalmente a garantizar el goce y ejercicio de los Derechos Humanos.

Eso implica que el Estado debe implementar acciones para eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres se encuentren en leyes, costumbres, comportamientos, y al mismo tiempo tomar las medidas necesarias para corregir las desigualdades debido a su discriminación histórica.

Y es fundamental tener claridad porque para esta reforma se debe partir de la base de que las mujeres son la mitad de la población, y el derecho a la igualdad es vulnerado porque son discriminadas para ejercer a plenitud sus derechos.



Eso significa que los que representan a las instituciones tienen el papel histórico de brindar el andamiaje legal necesario, para que deje de discriminarse a las mujeres en el ámbito político, cultural, educativo, laboral y económico, y mujeres y hombres compartan, en paridad, todos los cargos de toma de decisiones.

Para que la igualdad sea una realidad es importante tener presente que no basta con la acción de los gobiernos, la ciudadanía también debe activarse en consecuencia mediante la apropiación de los derechos y la capacidad para hacerlos valer.



**Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se**

## **DECRETA**

**SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo **7** y se adiciona un último párrafo al artículo **40**, ambos de la **Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:

**Artículo 7.-** Las acciones que en materia de planeación se lleven a cabo para la consulta o establecimiento de programas, tendrá presente la atención a los grupos más vulnerables; **la igualdad de derechos entre mujeres y hombres, así como la perspectiva de género, lo anterior para garantizar y promover el adelanto de las mujeres mediante el acceso equitativo a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo.**



LXII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2016 - 2018

#### Artículo 40.- ...

*Dichos planes deberán contener estrategias y directrices en materia de igualdad de derechos entre mujeres y hombres, así como de perspectiva de género.*

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.



**COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA  
SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**



**DADO** en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

**PRESIDENTA**

**DIP. NORMA ANGÉLICA CASTORENA BERRELLEZA**

**SECRETARIA**

**DIP. MA. GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍNEZ**



**SECRETARIA**

**LA LEGISLATURA  
DEL ESTADO**

**DIP. MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS**